



Constancia Secretarial (28/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 29 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 063
Disminución de cuota alimentaria
860013110001 2024 00006 00

Mocoa, Putumayo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2023).

Revisada la demanda y sus anexos, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte demandada, este Juzgado tiene competencia para conocer en única instancia de la demanda presentada por medio de apoderado judicial, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de disminución de cuota alimentaria que ha presentado el señor Younan Ahmad Abboud por medio de apoderado judicial en contra del señor Sami Ahmad Betancourt.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Sami Ahmad Betancourt de la presente demanda de disminución de cuota alimentaria conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Leonardo Bonilla Bolaños, portador de la tarjeta profesional No. 153.557 del C.S. de la J, como apoderado del señor Younan Ahmad Abboud, en los términos del poder adjunto.

SEXTO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante , para que en el término de ejecutoria del presente proveído proceda a digitalizar nuevamente los documentos anexados con la demanda cumpliendo con los requerimientos ordenados en la Circular Externa CSJNAC20-36 del Consejo Seccional de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Judicatura de Nariño sobre directrices para la presentación de demandas y documentos digitales, toda vez que algunos de estos resultan ilegibles.

NOTIFÍQUESE

Mario Fernando Eraso Burbano.
Juez